

Señora

JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

CHIRIGUANÁ – CESAR

Correo electrónico: **j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

DEMANDANTE: **ODALINDA ORTA LOPEZ**

DEMANDADA: **EUCARIS RUIDIAZ TORREGROZA**

RADICADO: **201784089001 – 2021- 00217- 00**

EUCARIS RUIDIAZ TORREGROZA, mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.746.139 de Chiriguaná, en ejercicio de mis derechos fundamentales y actuando dentro de los principios del DEBIDO PROCESO y el DERECHO DE DEFENSA, respetuosamente me dirijo al Despacho dentro del término legal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 – artículo 8, mediante el presente escrito procedo a CONTESTAR la DEMANDA EJECUTIVA, formulada ante su Despacho, por la señora ODALINDA ORTA LOPEZ mediante Apoderado Judicial, lo cual realizo de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS.

Respecto de los hechos expuestos en la demanda, me permito contestarlos así:

EL HECHO 1: ES PARCIALMENTE CIERTO. Sostuve relaciones comerciales desde el mes de diciembre del año 2008 – hasta abril de 2010 con la demandante señora ODALINDA ORTA LOPEZ, consistente en el préstamo de dinero, lo cual se cancelaría mediante descuentos realizados por la demandante de los derechos laborales o Salarios que me correspondían como trabajadora de las Cooperativa de trabajo asociado de profesionales de Becerril - Cesar COOPROBEC y SANICOOP, quienes a su vez prestaban los servicios al Hospital Regional San Andrés del Municipio de Chiriguaná.

Como respaldo de la obligación firme SEIS (6) Letras de cambio a raíz de negocios sostenidos con la demandante, dejando los demás espacios en blanco, sin especificarse fecha ni ningún otro valor o información. Por lo tanto, **NO ES CIERTO** los montos estipulados y con los cuales fueron llenados los títulos valores de forma arbitraria.

Adicionalmente se observa que fue presentada una LETRA DE CAMBIO No. 03 por valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) fechada 29 de diciembre de 2009 y fecha de cumplimiento del 14 de enero de 2019, la cual **NO APARECE FIRMADA** por la suscrita, por lo cual resulta ilógico, absurdo e ilegal, pretender cobrar una obligación con un título valor que no fue suscrita por mí, y solo aparece la firma de

la señora demandante, por lo cual no puede ser objeto de reclamación al no ser firmadas por la persona que se demanda.

En igual sentido, se observa una contradicción en las fechas por las cuales se llenaron sin autorización legal los espacios en blanco, y la firma de las mismas, demostrándose una contradicción en la fecha de origen de la obligación y la ilegalidad en su presentación.

EL HECHO 2: NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE. La demandante no me ha requerido para el pago de las supuestas deudas pendientes, y mal podría hacerlo porque debe reconocer que los prestamos realizados fueron cancelados oportunamente mediante los descuentos que realizo a las Cooperativas donde preste mis servicios.

Las sumas de dinero prestadas se descontaron de los salarios y prestaciones laborales a mi favor como trabajador de COOPROBEC y SANICOOP los cuales fueron reclamados por la señora demandante, motivo por el cual no hubo autorización para llenar los espacios en blanco del título valor.

Con los argumentos expuestos se demuestra que las obligaciones no son exigibles ni son claras, ya que existe contradicción frente a su creación.

EL HECHO 3: NO ES UN HECHO. ES UNA AFIRMACIÓN sobre los requisitos establecidos en los artículos 619 y 622 del código de comercio.

EL HECHO 4: NO ES CIERTO. QUE SE PRUEBE. Las obligaciones existieron y fueron canceladas, con los dineros reclamados por la demandante ante las cooperativas COOPROBEC y SANICOOP a la cual preste mis servicios como AUXILIAR DE ENFERMERIA.

EL HECHO 5: NO ES UN HECHO. ES UNA AFIRMACIÓN.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a las pretensiones y peticiones de la DEMANDANTE ya que no le asiste el derecho invocado, debido a que estas se encuentran fundadas en unos Títulos Valores (LETRAS DE CAMBIO), que no llenan los requisitos legales, carece de los requisitos que debe tener un título ejecutivo, es decir a unas obligaciones inexistentes en la forma como fueron o pretenden ser cobradas.

Los Títulos Valores presentados con de la Demanda Ejecutiva que se contesta, presentan el lleno de los espacios con otro TIPO DE LETRA, diferente a la caligrafía de la firma suscriptora, lo que indica que estos documentos no cumplen con la reglamentación respecto a la alteración de los títulos valores, consagrada en el Artículo 631 del C. de Comercio.

Carecen estos títulos valores de fundamentos facticos y jurídicos, en el sentido que no se allegó, con la demanda la autorización impartida o que exige la Ley, a efecto de llenar los espacios en blanco en los Títulos Valores, tal como prescribe nuestro ordenamiento Jurídico Código del Comercio, en su artículo 622, documento que debió ser parte integral de la acción ejecutiva que nos ocupa. Es decir, la parte demandante procedió a llenar el título valor abusivamente sin contar, con la autorización impartida o que exige la Ley, a efecto de llenar los espacios en blanco en los Títulos Valores (letras de cambio).

Los mencionados títulos valores (letra de cambio), objeto de la actual Ejecución presentan las siguientes anomalías en sus trazos y rasgos caligráficos que denotan que los espacios en el momento de creación del título valor fueron dejados en blanco por la suscrita.

- a) El valor tanto en números como en letras.
- b) La fecha de creación y vencimiento de la obligación.
- c) El nombre del Deudor.
- d) El sitio o lugar de cancelación de la obligación.
- e) El nombre del acreedor
- f) El espacio correspondiente a los intereses tanto corrientes como los de mora.

Por todo lo anterior reitero, mi oposición a todas y cada una de las pretensiones, peticiones o declaraciones de la demanda presentada en mi contra.

EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito respetuosamente a su despacho Señor Juez, tenga en cuenta, para tomar su decisión, las excepciones de mérito que propondré y todas aquellas que, en su sabio razonamiento jurídico, encuentre probado como hecho exceptivo declarándolo oficiosamente.

1.- ALTERACIÓN DEL TEXTO DE LOS TÍTULOS VALORES (LETRA DE CAMBIO).

Dado que los Títulos Valores (letras de cambio), objeto de la presente ejecución solo algunos fueron suscritos, dejando espacios en blanco, estos no fueron diligenciados de conformidad con la Carta de Instrucciones, que determine con certeza y claridad jurídica los compromisos realizados por la parte suscriptora a efecto de llenar con las condiciones acordadas los espacios en blanco en los Títulos Valores (letra de cambio), tal como prescribe nuestro ordenamiento Jurídico Código del Comercio, en su artículo 622, Documento que debió ser parte integral de la acción ejecutiva que nos ocupa.

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora”.

*Concepto Superintendencia Bancaria, Circular Externa 007 de 1996.
Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:*

"Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

- Clase de título valor.*
- Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.*
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.*
- Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor. Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga".*

Advierte la Superintendencia Financiera que recibir títulos valores con espacios en blanco, sin contar con instrucciones precisas de su creador; así como el diligenciar el instrumento sin observar las instrucciones recibidas, constituye "práctica insegura Artículo 326.5 Decreto 663 de 1993.", sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que tales conductas comportan.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 784, en su numeral 5 del Código del Comercio, se presenta esta excepción, debido a que las letras de cambio (6 solamente) fueron firmadas en blanco por la suscrita y posteriormente fueron llenados los mismos sin concurrir previa carta de instrucciones por lo que no existe exactamente las condiciones para su nacimiento, por lo tanto estamos frente a la presunta conducta punible de FALSEDAD IDELOLOGICA EN DOCUMENTO PRIVADO POR AGREGACION, es decir, como por arte de magia se nos presenta diligenciado sin mi consentimiento, bien sea todo, algunos, o solo uno de sus elementos como son:

- El valor tanto en números como en letras.
- La fecha de creación y vencimiento de la obligación.
- El nombre de los Deudores.
- El sitio o lugar de cancelación de la obligación.
- El nombre del acreedor
- El espacio correspondiente a los intereses tanto corrientes como los de mora

2. TACHA DE FALSEDAD

De conformidad con el artículo 269 del Código General del Proceso, manifiesto señor Juez que esta solicitud, es propuesta como excepción de mérito, teniendo en

cuenta que lo consignado en la demanda ejecutiva no corresponde a la realidad de la negociación comercial realizada con la demandante, señora ODALINDA ORTA.

3. EXCEPCIONES CAMBIARIAS. CODIGO DE COMERCIO

Excepciones contra la acción cambiaria fundadas en la **ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO RESPECTO DE LOS SIGNATARIOS POSTERIORES A LA ALTERACIÓN**, las que se deriven de la **FALTA DE ENTREGA DEL TÍTULO O DE LA ENTREGA SIN INTENCIÓN DE HACERLO NEGOCIABLE, CONTRA QUIEN NO SEA TENEDOR DE BUENA FE**, la **DERIVADA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA**, según lo establecido en los numerales 5, 11, 12 del artículo 784 del Código de Comercio. Lo anterior con fundamento en los siguientes

El artículo 784 del CODIGO DE COMERCIO contempla las Excepciones contra la acción cambiaria y manifiesta que sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

“(...)

5) *La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;*

(...)

11) *Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;*

12) *Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa,*

y

(...)”

Las mencionadas excepciones cambiarias están llamadas a prosperar en la presente litis, teniendo en cuenta los fundamentos facticos y jurídicos que se configuran en el presente caso. A saber:

LA ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO RESPECTO DE LOS SIGNATARIOS POSTERIORES A LA ALTERACIÓN. Para entender lo relativo a esta excepción es necesario decir que el Código establece que “en caso de alteración del texto de un título-valor, los signatarios anteriores se obligan conforme al texto original y los posteriores conforme al texto alterado “, pero que “se presume, salvo prueba en contrario, que la suscripción ocurrió antes de la alteración” (art. 631).

En el fondo lo que el legislador presume es que el autor de la alteración es el último tenedor del título.

La forma como el Código reglamenta los efectos de la alteración, de todas maneras, es consecuencia del principio establecido por el mismo Código de que “el suscriptor de un título-valor quedará obligado conforme al tenor literal del mismo. “(art. 626).

Tal como se ha manifestado, se suscribieron solo seis (6) de los siete (7) títulos valores, pero solo con la identificación y firma, dejando el resto de los espacios en blanco, Por lo tanto, no existe fundamento legal para que se hubiesen llenado los espacios, quien tampoco se encontraba autorizada para llenar los espacios en blanco.

La adulteración en el título valor, puede ser verificado al momento de constatar las letras o trazos de los espacios en blanco llenados por el demandante, los cuales se observan diferentes.

Lo anterior tiene sustento jurídico en lo establecido por el párrafo segundo del artículo 622 del Código de comercio que estipula:

*ARTÍCULO 622. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO Y TÍTULOS EN BLANCO
- VALIDEZ.
(...)*

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

LAS QUE SE DERIVEN DE LA FALTA DE ENTREGA DEL TÍTULO O DE LA ENTREGA SIN INTENCIÓN DE HACERLO NEGOCIABLE, CONTRA QUIEN NO SEA TENEDOR DE BUENA FE. El Código establece el principio fundamental de que “toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una firma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la ley de su circulación” (art. 625).

En consecuencia, la falta de entrega de un título-valor o su entrega con intención distinta a la de hacerlo negociable trae como consecuencia la ineficacia de la obligación cambiaria correspondiente; pero esto es “inter partes” esto es, entre el suscriptor a quien se le extravió o sustrajo el título-valor y quien lo sustrajo o encontró, y también frente a un tercero tenedor que conozca las circunstancias en que el título-valor salió de poder del suscriptor.

Como se ha manifestado, los títulos valores fueron firmados como garantía de los negocios comerciales realizados con la demandante, quien cobro el valor de los préstamos de los salarios que recibía como AUXILIAR DE ENFERMERIA de las Cooperativas de trabajo asociado de profesionales de Becerril - Cesar COOPROBEC

y SANICOOP, quienes a su vez prestaban los servicios al Hospital Regional San Andrés del Municipio de Chiriguaná.

La demandante reclamaba de forma mensual el valor que le adeudaba mediante AUTORIZACIÓN o MANDATO entregado a mi empleador a favor del demandante, sin embargo, una vez canceladas la obligación presente memoriales fechados 14 de mayo, 20 de octubre, 13 de diciembre de 2010 (SE ANEXAM), donde le informaba a las entidades la finalización de la orden de descuento y la solicitud para que se me cancelaran directamente los valores correspondientes a mis prestaciones laborales.

LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA. La creación o transferencia de una letra de cambio o de un pagaré se origina casi siempre en un negocio jurídico anterior o fundamental, que puede ser de compraventa, arrendamiento, mutuo, prestación de servicios, etc., y del cual pueden derivarse excepciones que se denomina por la doctrina “causales”, como por ejemplo la nulidad de ese negocio, su falta de acción (caso de juego o apuesta), su no perfeccionamiento, su incumplimiento, etc.

Como se menciona anteriormente, las letras sirvieron de garantía frente a los negocios comerciales de prestamos de dinero y compraventa de mercancías del negocio de la demandante, sin embargo, estas obligaciones en su totalidad fueron cobradas de los salarios que me correspondían como AUXILIAR DE ENFERMERIA prestando los servicios al Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento en los artículos 621, 622, 625, 640 inciso 1° y 2°, 642 inciso 1°, 2° y 3°, los numerales 5, 11, y 12 del artículo 784, 793, 837 del Código de Comercio.

PETICIONES.

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a su Despacho, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones contra la acción cambiaria fundadas en la ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO RESPECTO DE LOS SIGNATARIOS POSTERIORES A LA ALTERACIÓN, las que se deriven de la FALTA DE ENTREGA DEL TÍTULO O DE LA ENTREGA SIN INTENCIÓN DE HACERLO NEGOCIABLE, CONTRA QUIEN NO SEA TENEDOR DE

BUENA FE, la DERIVADA DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO, CONTRA EL DEMANDANTE QUE HAYA SIDO PARTE EN EL RESPECTIVO NEGOCIO O CONTRA CUALQUIER OTRO DEMANDANTE QUE NO SEA TENEDOR DE BUENA FE EXENTA DE CULPA, según lo establecido en los numerales 5, 11, 12 del artículo 784 del Código de Comercio.

SEGUNDO. - En consecuencia, dar por terminado el proceso, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaren a decretar sobre bienes del ejecutado o de su codeudor, procediendo a proferir las comunicaciones del caso

TERCERO. - Condenar en costas y en Agencias en Derecho a la parte demandante.

CUARTO. - Condenar en perjuicios a la parte demandante.

QUINTO. - Ordenar el archivo del proceso.

PRUEBAS.

En orden a establecer, LA CONTRADICCIÓN a los puntos relacionados con los hechos relatados en el texto de la Acción Ejecutiva y para ejercer la debida OPOSICIÓN a las pretensiones, me permito solicitar a su honorable despacho la práctica de las siguientes pruebas para que se tengan como incorporadas al proceso y se valoren en su debida oportunidad:

DOCUMENTALES

➤ Copia de los Oficios - memoriales fechados **14 de mayo, 20 de octubre, 13 de diciembre de 2010**, radicados ante las Cooperativas de trabajo asociado de profesionales de Becerril - Cesar COOPROBEC y SANICOOP donde le informaba a las entidades la finalización de la orden de descuento y la solicitud para que se me cancelaran directamente los valores correspondientes a mis prestaciones laborales.

PERICIALES

Sírvase Señor Juez, ordenar una prueba o experticio técnico físico, grafológico y de documentología forense a los Títulos Valores (Letras de Cambio), objeto de esta demanda, porque si bien es cierto suscribí solamente seis (6) de los siete (7) presentados en la demanda, se puede observar señor juez, a simple vista que se presentan diferencias en los rasgos caligráficos de la firma de la persona que suscribe el Título valor y los campos que fueron dejados en blanco, por lo que se debe determinar si los grafos, trazos o firmas puestas de puño y letra de la persona que suscribe el Título valor fueron realizadas por la misma persona, además se determine que el título valor fue suscrito con espacios dejados en blanco, en el momento de su constitución.

Dichos documentos deberán ser solicitados a la parte demandante en caso de no encontrarse inmersos dentro del proceso.

Esta prueba la considero pertinente, porque nos permite demostrar que la suscrita firmo solamente seis (6) Títulos valores en Blanco y estos fueron llenados por el acreedor sin consideraciones respecto a la Carta de Instrucciones

REQUERIDAS

Sírvase señor Juez, oficiar a las Cooperativas de trabajo asociado de profesionales de Becerril - Cesar **COOPROBEC** ubicado en la Calle 9 No. 3-57 del Municipio de Becerril, correo electrónico **cooprobec@hotmail.com** y **SANICOOP** ubicado en la Calle 12 No. 13C-22 de la ciudad de Valledupar, correo electrónico **sanicoop08@hotmail.com**, con el fin de que certifiquen los valores y-o sumas de dinero que fueron cancelados durante los años 2009 y 2010, a la señora demandante ODALINDA ORTA LOPEZ, a raíz de las autorizaciones realizadas por la suscrita para cancelar las obligaciones que se adeudaban.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al despacho señalar fecha y hora para que la Demandante, señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, comparezca al despacho para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formulare, en la fecha y hora que usted lo ordene.

Lo anterior con el fin de demostrar que el extremo demandante ha actuado con MALA FE, actuaciones que le ha llevado a cometer la ALTERACION DEL TITULO VALOR (LETRA DE CAMBIO), trayendo como consecuencia el presunto delito de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO, y al presentarlo ante su señoría, en el delito de FRAUDE PROCESAL, entre otros que se llegaren a configurar y demostrar.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer de la presente solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal. A esta petición debe dársele el trámite correspondiente a los artículos 392 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibe en la Calle 12 N.º 2A – 90, barrio Calixto Oyaga del Municipio de Chiriguaná. Correo electrónico: eucarisruidiaz@gmail.com

La demandante y su apoderado en la dirección aportada en la demanda principal.
Con respeto,

EUCARIS RUIDIAZ TORREGROZA

C.C. No. 49.746.139 de Chiriguaná.



Sanicoop

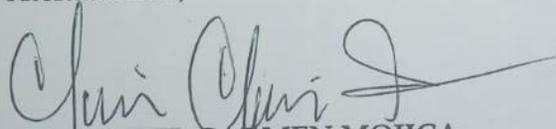
¡Su salud en buenas manos!

CERTIFICACIÓN:

Por medio de la presente nos permitimos certificar que la señora **EUCARIS RUIZDIAZ TORREGROSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.746.139, pertenece a esta cooperativa como trabajadora asociada, desde el primero (1) de noviembre de 2009 hasta la fecha, desempeñándose en el cargo de Auxiliar de Enfermería, en el Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná, con una compensación mensual de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MDA. CTE. (\$979.000.00)**.

Dada en Chiriguaná, a los veintiseis (26) días del mes de abril de dos mil diez (2010).

Atentamente,



MARIA DEL CARMEN MOJICA
Coordinadora SANICOOP

Copia: Archivo

Chiriguana, Cesar Octubre 20 de 2010

Señores:
COOPERATIVA COOPROBEC
E. S. D.

*Lebo
Alimer Payer
20-10-2010*

Atento Saludo.

Mediante el presente solicito a usted. Me sean cancelado definitivamente a mí las compensación de los meses en los cuales aparezco como asociado a su cooperativa por ejecutar proceso como auxiliar de enfermería en el Hospital San Andrés de Chiriguana, ya que en algunos casos le firme autorización a la Señora ODALINDA ORTA, y no me encuentro conforme con el arreglo que me hizo ya que siento que no me liquido como debía ser.

Agradezco tengan en cuenta mi solicitud.

Atentamente.

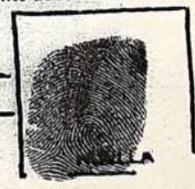
Eucarís Ruidiaz T
EUCARIS RUIDIAZ TORREGROZA
C.C.49.746.139 de Chiriguana

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMAS
EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE CHIRIGUANA - CESAR, da fe que el anterior escrito dirigido a SR. COOPERATIVA COOPROBEC fue presentado personalmente por EUCARIS RUIDIAZ TORREGROZA quien exhibió la C.C. 49.746.139 de Chiriguana manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento son verdaderas y que acepta el contenido del mismo.

Firma: *Eucarís Ruidiaz T*

Chiriguana: 20 Oct 2010

SAID RAFAEL ORTA PEREZ
NOTARIO UNICO



Señor
CARLOS AMADO
GERENTE DE LA COOPERATIVA COPROBEC
CHIRIGUANÀ, CESAR
E.S.D

*Edo.
Blivmar Poyens
13-12-2010*

REF: SOLICITUD DE REVOCATORIA DE AUTORIZACION O MANDATO.

EUCARIS RUIDIAZ TORREGROZA, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 49.746.139 expedida en, Chiriguanà, Cesar, actuando en nombre propio en la solicitud de la referencia comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito revocó toda autorización que en documentos no auténticos se encuentren por mí conferido ala señora **ODALINDA ORTA LOPEZ**, para que reclamara y/o cobrara los sueldos correspondientes a los que aun se me adeudan.

Así las cosas me permito advertirle que todo acto contrario a mi voluntad del cual se desconozca la revocatoria de toda autorización o mandato expresado en este escrito por mi persona, lo hace responsable judicialmente a usted como encargado de hacer cumplir lo aquí solicitado que es la no entrega de los salarios que aun se me adeudan a la señora **ODALINDA ORTA**, sin previa autorización autentica.

Solicito, Señor Gerente o quien haga sus veces, aceptar está petición y reconocer mi declaración de voluntad fuera de vicios en este escrito.

Del Señor Gerente o quien haga sus veces,

Atentamente,

Eucaris Ruidiaz T.
EUCARIS RUIDIAZ TORREGROZA
C.C. No49.746.139 expedida en, Chiriguanà

Coopn B e e

Chiriguaná Cesar Mayo 14 de 2010

Señores:
SANICOOP

Atento Saludo.

Mediante el presente solicito a usted. Me sean cancelado definitivamente a mí las compensación de los meses en los cuales aparezco como asociado a su cooperativa por ejecutar procesos como auxiliar de enfermería en el Hospital San Andres de Chiriguaná, ya que en algunos casos le firme autorización a la Señora **ODALINDA ORTA**, y no me encuentro conforme con el arreglo que me hizo ya que siento que no me liquido como debía ser.

Agradezco tengan en cuenta mi Solicitud.

Atentamente:

Eucaris Ruiz Díaz

EUCARIS RUIZ DIAZ
C.C.49.746.139 de Chiriguaná
Asociada a Sanicoop

Receibido
Mayo 14-2010
Hora: 4:38